



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



*Reglamento para la Constitución y
Funcionamiento de los Cuerpos
Académicos en la UNEVE*

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que para cumplir con su objetivo, es necesario expedir el Reglamento General de los Cuerpos Académicos, en el que se establecen aquellas condiciones que garantizan la formulación, desarrollo y operatividad de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de la Universidad en investigación básica y aplicada.

Que una de las actividades de estos cuerpos colegiados será elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, así como analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos.

Que otra de sus funciones habrá de referirse a la gestión, orientada al intercambio de experiencias de investigación con otros cuerpos académicos, nacionales e internacionales.

Que este documento reglamentará con equidad el funcionamiento, regulará las operaciones y dará a conocer los objetivos de los cuerpos Académicos, así como formalizar y dar a conocer a profesores y alumnos cuáles son sus derechos y obligaciones dentro de este cuerpo colegiado, con el fin de que se ajusten estrictamente a las mismas.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS EN LA UNEVE

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regularizar la organización, actuación y funcionamiento de los cuerpos académicos en materia de investigación y posgrado.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatorias para las autoridades académicas, administrativas, profesores, investigadores y alumnos de la universidad incluyendo, en su caso, a profesores o investigadores externos.

Artículo 3. Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la universidad la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4. Para los fines del presente reglamento se entenderá, por:

1. **UNEVE o Universidad**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
2. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad;
3. **Rector**, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
4. **Profesor de Tiempo Completo (PTC)**, servidor público académico contratado por la Universidad con 40 horas/semana/mes que realiza actividades de docencia, investigación, gestión y tutorías.;
5. **Cuerpo Académico (CA)**, grupo de PTC, que comparten una o varias Líneas de Generación o Aplicación Innovadora del Conocimiento (LGAC) (investigación o estudio básico o aplicado), en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas en común. Así como atender los programas educativos (PE), en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales;
6. **Coordinador del CA**, PTC encargado de conducir las actividades de investigación, docencia, administrativas y de gestión;
7. **Secretario del CA**, PTC encargado de convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar las minutas de las reuniones y demás funciones inherentes a su cargo, establecidas en el presente reglamento;
8. **Vocales**, PTC encargados de analizar la agenda de trabajo con los asuntos a tratar en cada sesión, emitir su opinión y, en su caso, emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse;
9. **Grupo de Trabajo**, servidores públicos (integrantes del CA) encargados de una actividad específica relacionada con la función sustantiva del CA;
10. **Perfil deseable PROMEP**, PTC con grado mínimo de maestría, que realiza funciones de investigación, docencia, tutorías y gestión;
11. **Líneas de Generación o Aplicación Innovadora del Conocimiento LGAC**.- Investigación o estudio básico o aplicado en temas disciplinares o multidisciplinarios; y
12. **DES**, Dependencia de Educación Superior.

**CAPÍTULO II
Objetivos**

Artículo 5. Los CA tienen como misión la generación, desarrollo y promoción de las líneas de generación y aplicación del conocimiento en líneas terapéuticas innovadoras en un alto porcentaje que pudiera ir desde un 80 % o más, con la finalidad de ofrecer beneficios integrales preventivos y rehabilitatorios en la mayoría de las investigaciones que se generen de las mismas. Asimismo, están enlazados para apoyar los planes y programas de estudios de posgrado de calidad, así como vincularse con otros cuerpos académicos de las mismas áreas del conocimiento y/o afines.

Artículo 6. Los CA deberán realizar, en forma permanente, actividades estrictamente de investigación; pudiendo compartir una a varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento (LGAC) en temas disciplinares o multidisciplinarios.

Artículo 7. Los CA podrán apoyar la vida académica universitaria, pudiendo generar actividades de apoyo a la docencia y/o a los planes y programas de estudio de posgrado y de las licenciaturas que ofrezca la Universidad.

Artículo 8. Los CA deberán conocer ampliamente las políticas educativas establecidas por la UNEVE, estando en aptitud de emitir propuestas de mejora a las mismas, cuando así lo estimen o el caso lo amerite.

Artículo 9. Los CA podrán sugerir a la Secretaría Académica, las modificaciones a los planes y programas de estudio de nivel licenciatura y posgrado, de acuerdo a su perspectiva científica, desarrollando las siguientes actividades:

1. Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso de investigación y a la extensión de la cultura científica y tecnológica;



2. Programar, conjuntamente con las direcciones de licenciatura, las acciones de investigación y desarrollo de los mismos (cursos de actualización, generación de redes de comunicación académica, asistencia a congresos, publicaciones, etc.);
3. Elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio de posgrado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
4. Proponer las medidas adecuadas para el uso, conservación y mantenimiento del equipo, materiales e instalaciones del área que corresponda, así como gestionar que se proporcione material de apoyo para el desarrollo de las actividades propias del CA; y
5. Analizar y seleccionar las publicaciones y los resultados en general de las actividades de investigación que nutran el acervo cultural de la UNEVE, que contribuyan a mantener la calidad que la distingue.

Artículo 10. Los CA podrán coadyuvar con servicios como asesorías para los alumnos interesados en la investigación, conferencias, cursos de capacitación, boletines técnicos para la comunidad, así como otras actividades de apoyo académico.

Artículo 11. Los CA deberán presentar un plan de actualización y superación profesional para sus integrantes, mismo que deberá entenderse como obligatorio y deberá contemplar estudios de posgrado, cursos de especialización, participación en proyectos de investigación, entre otros.

CAPITULO III **De la Organización**

Artículo 12. Los CA quedarán constituidos por áreas del conocimiento, en alguna de las siguientes formas:

- I. Cuerpos Académicos del área de la salud. (DES SALUD)
- II. Cuerpos Académicos del área social. (DES SOCIALES)
- III. Cuerpos Académicos del área de ingenierías. (DES INGENIERÍAS)

Pudiendo ampliarse a otras áreas de acuerdo a las necesidades del contexto universitario.

Artículo 13. Cualquiera de los CA podrá tener las características siguientes:

I. En Formación: Tienen identificados a sus integrantes; al menos la mitad de sus integrantes tiene el reconocimiento del perfil deseable; tienen definidas las líneas de generación y/o aplicación del conocimiento; están identificados algunos cuerpos académicos afines y de alto nivel de otras instituciones del país o del extranjero con quienes desean establecer contactos.

II. En Consolidación: Cuando más de la mitad de sus integrantes tiene la máxima habilitación y cuenta con productos de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento; una mayoría de sus integrantes tiene reconocimiento de perfil deseable; participan conjuntamente en líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento bien definidas; más de la mitad de quienes lo integran cuentan con amplia experiencia en docencia, investigación y en formación de recursos humanos; colaboran con otros CAs.; y

III. Consolidado: Cuando casi la totalidad de sus integrantes tienen la máxima habilitación académica que los capacita para generar y/o aplicar innovadoramente el conocimiento de manera independiente; sus integrantes cuentan con amplia experiencia en investigación y docencia; casi la totalidad cuenta con el reconocimiento de perfil deseable por parte del PROMEP; demuestran una intensa actividad académica que se manifiesta en congresos, seminarios, mesas y talleres de trabajo; un alto compromiso con la institución, entre otros.

Artículo 14. Los CA estarán compuestos por un mínimo de cinco miembros, entre quienes nombrarán un Coordinador, un Secretario y tres vocales; los cuales serán electos por votación en la primera reunión a que convoque para tal fin.

Artículo 15. El Coordinador, secretario y vocales del CA deberán ser PTC, cubrir cabalmente el perfil deseado (PROMEP), dedicación e identificación con su trabajo, así como un probado espíritu de colaboración con la institución.

Artículo 16. El Coordinador y Secretario electos permanecerán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más.

Artículo 17. El coordinador del CA enviará a la Comisión de Investigación y Ética los protocolos de investigación, previamente revisados, para que ésta última emita su opinión; todo ello con base en lo previsto por el TÍTULO QUINTO "De las Comisiones Internas en las Instituciones de Salud", Capítulo Único, del artículo 100, fracciones I, II, III y el artículo III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

Artículo 18. El CA estará constituido por tres grupos de trabajo:

1. Gestión
2. Recursos materiales
3. Académico

Capítulo IV **De las Sesiones**

Artículo 19. El CA se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes, de conformidad con el calendario que formulen en la primera sesión que se celebre al inicio de cada año.

Artículo 20. No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, el CA podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando por situaciones especiales sea requerida o cuando las necesidades de investigación o de tipo académico así lo ameriten.

Artículo 21. Los Coordinadores de los diferentes Cuerpos Académicos podrán participar en las reuniones de la Comisión Académica de la UNEVE, para el asesoramiento de las funciones sustantivas de Docencia e Investigación.

Artículo 22. Las reuniones que lleven a cabo los Cuerpos Académicos deberán realizarse en un marco de cordialidad y respeto, de acuerdo a lo establecido por la normatividad en la UNEVE, correspondiendo al Coordinador la moderación de las mismas.

Artículo 23. La Secretaría Académica conocerá los acuerdos que se alcancen en las reuniones de Cuerpos Académicos, lo que se hará a través de una copia de la minuta que se le remita, debidamente refrendada por sus miembros.

Artículo 24. Los Cuerpos Académicos estarán en posibilidad de proponer, en forma directa a la Secretaría Académica, la suscripción a revistas científicas, técnicas y/o educativas que respondan a las necesidades para la continuidad de las investigaciones.

Artículo 25. Todos los requerimientos que se generen de las reuniones de Cuerpos Académicos, deberán ser tratados por su Coordinador ante el Rector, quien contando con la asistencia del Secretario Académico los analizará y, en su caso, procederá a su gestión.

Artículo 26. Los Cuerpos Académicos, podrán constituirse en grupos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de las actividades contenidas en su plan anual de actividades. Los comisionados estarán obligados a rendir un informe de sus avances a los Cuerpos Académicos en el plazo que se les haya fijado.

Artículo 27. Los integrantes de los Cuerpos Académicos estarán en aptitud de sugerir temas para la realización de trabajos profesionales de tesis y tesinas.

CAPITULO V **De los Derechos y Obligaciones de los integrantes de los** **Cuerpos Académicos**

Artículo 28. Será obligación de cada integrante de los Cuerpos Académicos conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 29. Todos los integrantes del CA podrán participar en:

1. La deliberación de asuntos de índole académico y de investigación relacionados con el área respectiva.
2. El dictamen de asuntos de investigación y académicos que sean puestos a su consideración.
3. La presentación de protocolos y otras propuestas de carácter técnico-científico para su estudio y aprobación.

Artículo 30. Será derecho de los integrantes de los CA consultar, cuantas veces lo estimen necesario, el libro de actas.

Artículo 31. Los integrantes de los CA, podrán ser electos para ocupar los puestos de Coordinador y secretario, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 32. El coordinador y secretario de los CA gozarán de las facilidades necesarias para el desempeño de su cargo, o bien para cumplir aquella encomienda institucional que les sea confiada.

Artículo 33. Los integrantes de los Cuerpos Académicos deberán asistir obligatoria y puntualmente a todas las reuniones a que sean convocados. En casos excepcionales y debidamente justificados, podrán hacerse representar por algún profesor de Tiempo Completo o Investigador que por escrito designen previamente para esa única ocasión.

Artículo 34. Cada integrante de los Cuerpos Académicos deberá cumplir con diligencia, oportunidad, probidad y eficiencia las tareas y/o actividades acordadas en las reuniones de la misma.

CAPITULO VI **De los Coordinadores, Secretario y Vocales**

Artículo 35. Serán funciones del Coordinador del Cuerpo Académico:

1. Elaborar, conjuntamente con el secretario del CA, el plan de trabajo correspondiente a su gestión y coordinar los trabajos de la misma;
2. Presidir y moderar las reuniones;
3. Representar a los Cuerpos Académicos o a las actividades de investigación en los eventos técnicos o científicos organizados en la institución o fuera de ella;
4. Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo;
5. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del CA;
6. Expedir extrañamientos a los miembros del Cuerpo Académico cuando incurran en alguna falta;
7. Facilitar, mediante gestiones, que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes;
8. Someter a la opinión de los integrantes del CA los trabajos y resultados de las investigaciones realizadas, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial;
9. Abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones o bien excusarse de participar cuando se pudiese generar un conflicto de intereses; y
10. Gestionar ante las autoridades correspondientes los acuerdos alcanzados por parte del CA para realizar las actividades que de ello se derivan;

Artículo 36. Son funciones del Secretario del Cuerpo Académico:

1. Sustituir al Coordinador en caso de ausencia cuando sea requerido;
2. Elaborar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias con apoyo del Coordinador;
3. Hacer llegar a todos los integrantes del CA, por lo menos con dos días de anticipación, los citatorios para las reuniones y, de ser el caso, el material de trabajo a tratar durante ésta;
4. Llevar el control de asistencia;
5. Levantar las actas de las reuniones, resumir los acuerdos y asentarlos en la minuta correspondiente, los acuerdos deberán sujetarse a la aprobación de los integrantes del CA en la reunión subsiguiente;
6. Recabar la firma de los asistentes en cada reunión para validar los acuerdos, asentando la razón de aquellos integrantes que, en su caso, no quisieran hacerlo;
7. Vigilar que los acuerdos sean cumplidos y se obtenga una respuesta en el corto, mediano o largo plazo;
8. Abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones o bien excusarse de participar cuando se pudiese generar un conflicto de intereses;
9. Conjuntamente con el Coordinador gestionará ante las autoridades correspondientes los acuerdos alcanzados por parte del CA para realizar las actividades que de ello se derivan;

Artículo 37. Son funciones de los Vocales del CA:

1. Analizar la agenda de trabajo que sea sometida a su consideración, así como los demás documentos que se le remitan en relación a los asuntos que se tratarán en la reunión;
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo a que sea convocado;
3. Emitir su opinión y en su caso, el voto para cada uno de los asuntos que deban de decidirse;
4. Firmar las minutas de las reuniones en las que participe;
5. Abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones o bien excusarse de participar cuando se pudiese generar un conflicto de intereses.

Artículo 38. Son funciones de los grupos de trabajo del CA:

1. Cumplir con las funciones específicamente encomendadas por el CA;
2. Entregar al Coordinador un informe, periódico y final, de las actividades realizadas.

Artículo 39. Son funciones del grupo de trabajo de Gestión del CA:

1. Establecer comunicación y vínculos con instituciones nacionales e internacionales para realizar intercambios académicos;
2. Indagar sobre los requisitos mínimos para la publicación en revistas indexadas internacionales;
3. Informarse de los eventos académicos nacionales y extranjeros en que pueda participar el CA;
4. Recabar información acerca de los lineamientos de operación de las becas e informarlo oportunamente al Coordinador para su gestión;
5. Desarrollar eventos académicos anuales en conjunto con el grupo de trabajo Académico del CA.

Artículo 40. Son funciones del grupo de trabajo de Recursos Materiales del CA:

1. Recopilar la información del material y equipo existente dentro de la Institución para el desarrollo de las LGAC;
2. Informar al Coordinador de las necesidades de suministros necesarios para el desarrollo de las LGAC;
3. Desarrollar las redes de comunicación con otras instituciones nacionales y/o extranjeras para el LGAC;
4. Realizar propuestas de cotizaciones para la adquisición de material y equipo

Artículo 41. Son funciones del grupo de trabajo Académico del CA:

1. Apoyo en la revisión de los programas de nivel Licenciatura para vincular el desarrollo de LGAC;
2. Desarrollar planes y programas de nivel posgrado con base en los perfiles de egreso;
3. Conjuntamente con el grupo de Trabajo de Gestión desarrollará eventos académicos en forma anual;
4. Planeará y desarrollará la actualización continua en base a las necesidades del CA y la Institución;
5. Desarrollo del plan anual de actividades del CA;
6. Desarrollar en conjunto con el equipo de trabajo de Gestión convenios para realizar LGAC con otras instituciones a nivel de posgrado;
7. Informar al Coordinador acerca de los protocolos de investigación vigentes en proceso de desarrollo como en etapa final;
8. Invitará a la comunidad universitaria a colaborar en las LGAC vigentes

CAPITULO VII De las Sanciones

Artículo 42. A los integrantes del CA que tengan dos faltas consecutivas o tres acumuladas sin justificación alguna a las sesiones a que se convoque, ameritará un extrañamiento por escrito.

Artículo 43. En caso de reincidir en los supuestos previstos por el artículo 42, procederá su baja definitiva del CA.

Artículo 44. Ameritará la baja del CA, el incumplimiento injustificado de las actividades encomendadas a aquel integrante del mismo o de las funciones que le pudiesen haber sido encargados en alguna comisión, grupo de trabajo o actividad inherente al CA.

Artículo 45. El incumplimiento intencional y premeditado a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será causa suficiente para que proceda la baja definitiva del CA de aquel integrante omiso.

Artículo 46. Sin perjuicio de las sanciones previstas por los numerales que anteceden, aquel miembro del CA que incurran en alguna falta, diversa a las enunciadas, le podrán ser aplicadas aquellas previstas por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes o, en su caso, aquellas que procedieran conforme al derecho común.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Revista NOVA, Órgano Oficial de Difusión de la UNEVE.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Revista NOVA, Órgano Oficial de Difusión de la UNEVE.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter administrativo o técnico dictadas por otros órganos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, durante la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 del mes de abril de dos mil nueve.

LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES
PRESIDENTA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE
ECATEPEC

~~M. EN GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE
ECATEPEC~~

